



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10164

10/03/2017

24647

AUTOR/A: PEREA i CONILLAS, María Mercè (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que tanto en los pliegos como en los contratos de todos los expedientes publicados por AENA, se contempla la obligación de los adjudicatarios de dar cumplimiento a la legislación vigente y los convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación de personal.

En el caso concreto del pliego que rige la prestación del servicio de restauración, se establece, en relación con las condiciones de contratación, lo siguiente:

“h) Medios Humanos: Respecto al personal, el adjudicatario estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación de personal.

El Anexo VI al presente documento incluye información relativa al personal que actualmente presta el servicio de restauración, según la información facilitada por la empresa que actualmente viene prestando este servicio”.

Asimismo, en el contrato tipo para la prestación de este servicio, su cláusula 11.16 establece, en materia de personal, lo siguiente:

“El Arrendatario se compromete a realizar la actividad, objeto del Contrato, con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin.

La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores corresponde al Arrendatario por disponer el mismo de una titularidad independiente de la del Arrendador, así como de organización autónoma.

Respecto al personal, el Arrendatario se obliga expresamente a:

i. Cumplir toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, seguridad social y prevención de riesgos laborales.



En el Anexo VI del Pliego se incluye información relevante sobre esta cláusula de medios humanos, referente a los datos proporcionados a AENA por la anterior empresa arrendataria sobre la categoría profesional, modalidad contractual y antigüedad de su personal que actualmente viene prestando este servicio en el Local objeto de arrendamiento.

No obstante, los datos incluidos en el referido anexo, han sido facilitados por la anterior empresa arrendataria, por lo que los mismos no tienen carácter contractual, ni el Arrendador se hace responsable de su veracidad”

En lo que respecta a los precios, es necesario indicar que los pliegos establecen únicamente precios máximos de venta al público, en ningún caso precios mínimos, y su fijación viene determinada por la estrategia comercial de cada operador. La fijación de precios máximos por parte de AENA tiene como objetivo evitar el establecimiento de precios abusivos por parte del operador del servicio.

Por otro lado, cabe señalar que los objetivos que pretende alcanzar AENA con esta nueva licitación del servicio de restauración en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat son, entre otros, la mejora de la calidad, el aumento de la variedad de la oferta, atraer la presencia de nuevas marcas, así como asegurar la competencia y la posibilidad de acceso a todo tipo de operadores y marcas.

Así, de los 23 expedientes licitados, 8 de ellos incorporan entre 3 y 7 puntos de venta cada uno, y 15 expedientes son de 1 punto de venta cada uno. De esta manera, se asegura la posibilidad de acceso, tanto a los operadores actuales, como a nuevos proveedores de ámbito local, nacional o internacional. Asimismo, se asegura también la competencia mediante la definición de cuotas máximas por arrendatario.

Finalmente, hay que destacar que en todos los pliegos de los expedientes que licita AENA el contenido de la cláusula de huelga estándar, que se incluye, corresponde con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, que regula el derecho de huelga.

En este sentido, tal y como se recoge en la citada cláusula, será la autoridad competente quien deberá determinar, en su caso, los servicios mínimos que correspondan, sin que se haga mención alguna de una posible imposición por parte de AENA a este respecto. En consecuencia, la única obligación establecida por parte de esta sociedad para el arrendador en la cláusula de huelga se limita a la comunicación del preaviso de ésta y de los servicios mínimos, en el supuesto de que se acuerden, de acuerdo con la legislación aplicable.

Madrid, 26 de abril de 2017

